



## **ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 304-MDS**

Socabaya, 21 de enero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**

**POR CUANTO. -**

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2024-MDS de fecha 13 de diciembre del 2024.

**VISTOS. -**

El Oficio Múltiple N° 076-2024-DP/OD-AQP de fecha 07 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina Defensorial de Arequipa, Informe N° 00265-2024-MDS/A-GM-GDS de fecha 20 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N° 442-2024-MDS/A-GM-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2502-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO. -**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972—*Ley Orgánica de Municipalidades*, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Estado peruano ha suscrito la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Para"*, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Ley N° 28983—*Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, establece en su artículo 6° inciso c) que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que la Ley N° 30364—*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores personas con discapacidad.

De igual forma, la norma citada crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, teniendo dentro de sus objetivos el "Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar".

Que, el Art. 73° de la Ley N° 27972—*Ley Orgánica de Municipalidades*, señala que las municipalidades tienen por finalidad representar el vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que, dentro de sus funciones específicas municipales, se considera los servicios sociales locales, donde se incorpora difunde y promueve los derechos del niño/a, adolescente, mujer y persona adulta mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.





Por estas consideraciones y estando a lo aprobado por el el Concejo Municipal por **Unanimidad**, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de diciembre del 2024, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, se ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETIVO, FINALIDADES Y BASE LEGAL**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por objeto **DECLARAR DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza será de aplicación en los establecimientos públicos y privados dentro de la circunscripción territorial del distrito de **Socabaya** donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros; siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

**3.1. Violencia contra las mujeres<sup>1</sup>:** La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Los tipos de violencia son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

- 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

<sup>1</sup> Artículo 5 de la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



- 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

### 3.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar<sup>2</sup>

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad

Para efecto de la presente ordenanza las definiciones arriba establecidas alcanzan también a los grupos vulnerables:

**3.3. Grupos Vulnerables:** Son grupos de personas, que, por su condición de pobreza, origen étnico, estado de salud, género o discapacidad, se encuentran en una situación de desventaja para ejercer sus derechos y libertades; así tenemos a los siguientes: 1) Mujer, 2) Niños, Niñas y Adolescentes, 3) Personas con Discapacidad, 4) Adultos Mayores, 5) Pueblos Indígenas, 6) Población Afroperuana, 7) Población LGTB, 8) Personas que viven con VIH, 9) Población Migrante, 10) Personas privadas de su libertad.



## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LOS COMPROMISOS Y LA UNIDAD RESPONSABLE

#### ARTÍCULO CUARTO. - COLOCACIÓN DEL ANUNCIO INFORMATIVO

Disponer que los titulares, propietarios, conductores (o quienes hagan sus veces) de establecimientos públicos y privados, donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros del distrito de **Socabaya**, deberán colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas mínimas de 29,7cm de ancho x 21 cm de alto (Tamaño Hoja A4), conforme la siguiente leyenda:

**EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL, EN CONTRA DE LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES**

**ORDENANZA N° 304-MDS**

**EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL AGRESOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y/O MINISTERIO PÚBLICO.**

**Si conoces casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, llama gratuitamente a la línea 100. (Llamada gratuita las 24 horas)**

**También puedes comunicarte con:**

**Policia Nacional del Perú a través de la Línea 105**

**Central de Serenazgo del Distrito de Socabaya Teléfono/Cel: 054-436520/.....**

<sup>2</sup> Artículo 6 de la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



#### **ARTÍCULO QUINTO. - ACCIONES DE DIFUSIÓN**

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en el marco del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento; alcance el contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo, a los nuevos titulares, propietarios o conductores de establecimientos públicos y privados de la circunscripción.

#### **ARTÍCULO SEXTO. - ACCIONES DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN**

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, realicen las acciones de notificación y difusión del contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo; a los titulares, propietarios y/o conductores de los establecimientos públicos y privados existentes en el distrito.

#### **ARTÍCULO SÉTIMO. - LABORES DE SENSIBILIZACIÓN**

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, ejecuten las labores de sensibilización a los titulares, propietarios, conductores y/o quienes hagan sus veces de establecimientos públicos y privados, respecto de los índices de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, grupo familiar y grupos vulnerables; así como las acciones de prevención y erradicación en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres—Ley N° 28983 y la Ley N° 30364—Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. - DEL CUMPLIMIENTO**

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y promoción.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. - FACULTESE**, al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, aclaratorias o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERA. - ENCARGUESE** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como su publicación en el Portal Institucional ([www.munisocabaya.gob.pe](http://www.munisocabaya.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. I. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Const. y Soc. Roberto Muñoz Pinto  
ALCALDE